

REGLAMENTO
DE RÉGIMEN
INTERNO
(R.R.I.)
SIE MADRID

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I. Del Reglamento de Régimen Interno (RRI).
- CAPÍTULO II. De la marca corporativa
- CAPÍTULO III. De la protección de datos personales
- CAPÍTULO IV. De los Servicios Jurídicos del SIE MADRID.
- CAPÍTULO V. De otros aspectos en general.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL SIE MADRID

- CAPÍTULO I. De los afiliados.
- CAPÍTULO II. De la pérdida de la condición de miembro del SIE MADRID
- CAPÍTULO III. De los derechos y deberes de los afiliados
- CAPÍTULO IV. De los Liberados Sindicales.
- CAPÍTULO V. Del Consejero.
- CAPÍTULO VI. Del Presidente de Honor.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SIE MADRID

- CAPÍTULO I. De la representación en los Órganos de Gobierno.
- CAPÍTULO II. De las votaciones en los Órganos de Gobierno
- CAPÍTULO III. De la elección de cargos en la Asamblea General.
- CAPÍTULO IV. De la cobertura de vacantes en el Comité Ejecutivo y el Consejo Sindical.
- CAPÍTULO V. De la revocación de los miembros de los Órganos de Gobierno.
- CAPÍTULO VI. De la incapacidad laboral de los miembros de los Órganos de Gobierno

TÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y PROPUESTAS

- CAPÍTULO I. De los procedimientos en primera y segunda instancia.
- CAPÍTULO II. De la suspensión cautelar de los miembros de los Órganos de Gobierno
- CAPÍTULO III. Del procedimiento para la denuncia de hechos que puedan ser sancionables.
- CAPÍTULO V. De las propuestas a los Órganos de Gobierno.

TÍTULO V. DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y/O RRI.

- CAPÍTULO I. De la reforma de los Estatutos.
- CAPÍTULO II. De la reforma del RRI.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

ANEXOS

CONTROL DE MODIFICACIONES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Del Reglamento de Régimen Interno (RRI).

Artículo 1. De la Definición.

El RRI es por su naturaleza un Reglamento que desarrolla el articulado de los Estatutos del SIE MADRID y otros asuntos no tratados en los mismos, siendo de obligado cumplimiento para todos sus miembros, que tienen el derecho y deber de conocer.

Artículo 2. De la elaboración, modificación y aprobación.

El Consejo Sindical, al amparo del artículo 53 y de la disposición Final IV de los Estatutos del SIE MADRID, es quien elabora, modifica y aprueba el RRI.

CAPÍTULO II. De la marca corporativa.

Artículo 3. De la composición.

La marca corporativa se compone de las siglas y el logotipo del SIE MADRID.

Artículo 4. De las siglas.

Las siglas serán:

- a) SIE MADRID para asuntos legales e internos.
- b) FSIE MADRID para la acción sindical.

Artículo 5. Del logotipo.

- a) El logotipo del SIE MADRID, en consonancia con el de FSIE, es el trébol de cuatro hojas de color verde, incluyendo las siglas FSIE MADRID.
- b) Con carácter general, los documentos oficiales del SIE MADRID incluirán el logotipo cuya imagen se ajustará en el manual de identidad corporativa.
- c) Los documentos oficiales del SIE MADRID y su papel timbrado incluirán el logotipo y las siglas.
- d) El logotipo y las siglas, tanto de SIE MADRID como de FSIE MADRID, estarán registrados para su protección.

Artículo 6. De la modificación del logotipo.

Corresponde al Consejo Sindical, a propuesta del Comité Ejecutivo, aprobar la modificación del logotipo del SIE MADRID.

Artículo 7. Del uso indebido.

El uso indebido del logotipo o las siglas del SIE MADRID será constitutivo de una infracción, lo que podrá conllevar la sanción correspondiente o las acciones legales oportunas.

CAPÍTULO III. De la protección de datos personales.

Artículo 8. De la protección de datos.

En aplicación del Artículo 114.a) de los Estatutos del SIE MADRID, la Secretaría de Nuevas Tecnologías designará un responsable de la aplicación de la Ley Orgánica de

Protección de Datos de 15/ 1999 de 13 de diciembre, Real Decreto 1720/2007 y desarrollos reglamentarios posteriores.

Artículo 9. De la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

El SIE MADRID aplicará en todo momento la legislación vigente en materia de protección de datos.

CAPÍTULO IV. De los Servicios Jurídicos del SIE MADRID.

Artículo 10. De los beneficiarios.

Serán beneficiarios de los servicios de Asesoría Jurídico Laboral:

- a) Los afiliados del SIE MADRID que cuenten con al menos una antigüedad de 6 meses y estén al corriente del pago.
- b) Los representantes sindicales no afiliados, elegidos en representación de FSIE.
- c) Los miembros honorarios.

Artículo 11. Del ámbito de utilización.

- 1) La utilización de los servicios jurídicos por parte de los afiliados, queda restringida al ámbito de las normas laborales aplicables a los trabajadores que surjan como consecuencia de su actividad laboral.
- 2) La utilización de este servicio por parte de los representantes sindicales no afiliados, está limitada a los asuntos propios y a aquellos otros derivados de su condición de representantes, y en ambos casos restringidos a las normas laborales aplicables a la relación laboral.
- 3) La utilización de los servicios de asesoramiento jurídico para los miembros honorarios, quedan limitados a cualquier asunto derivado de su relación anterior.
- 4) Para asuntos que puedan estar comprendidos en ámbitos diferentes al laboral, pero asociado a éste, el Comité Ejecutivo decidirá, en atención a las circunstancias concretas de cada caso, la conveniencia o no de cubrir con medios propios o ajenos dichos asuntos.
- 5) Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, en último término corresponde al Comité Ejecutivo, determinar la cobertura o no de cualquier asunto en atención a su sostenibilidad.
- 6) En ningún caso la prestación de este servicio alcanzará a los familiares de los beneficiarios.

Artículo 12. De los derechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de este servicio tendrán derecho al asesoramiento inicial de los servicios jurídicos del SIE MADRID, previo agotamiento de otras vías de solución. Comprenderán, en su caso, el asesoramiento inicial hasta la defensa en los Tribunales, entendiéndose no sólo la realización de cuantos requisitos preprocesales sean necesarios, sino también la interposición de la demanda en primera instancia y la presentación de recursos, en su caso, ante los Tribunales Superiores de Justicia, Tribunal Supremo y/o Tribunal Constitucional.

Artículo 13. De los gastos procesales.

La prestación de servicios a los beneficiarios se realizará en condiciones de gratuidad, restringiéndose ésta al costo de los honorarios de los profesionales del derecho (*Abogados y Graduados Sociales*), no comprendiendo otros gastos procesales o

extra-procesales distintos, que serán a cargo del litigante. Si bien, en aquellos procedimientos derivados específicamente de su condición de representantes sindicales de FSIE, como vulneraciones de libertad sindical, el Comité Ejecutivo podrá valorar, en atención a las circunstancias concurrentes la pertinencia o no de correr con los gastos procesales o extraprocesales derivados del procedimiento.

Para los casos de reclamación de cantidad, de la que pueda derivar la obtención de cantidades para el reclamante, corresponderá a éste, el abono de un 7% de las cantidades obtenidas al profesional, o en su caso al SIE MADRID.

Los gastos procesales o extra-procesales comprenden, entre otros:

- a) gastos por condena en costas,
- b) gastos de notaría,
- c) gastos de procuradores de los Tribunales,
- d) gastos de peritos en los procesos,
- e) gastos de viajes y desplazamientos.
- f) Tasas derivadas de la interposición de los procedimientos

Las demandas de amparo ante el Tribunal Constitucional no estarán comprendidas en el ámbito de la gratuidad y siempre se cobrarán aparte siendo por cuenta del demandante.

Aquellos afiliados que no cuenten con una antigüedad mínima de 6 meses y necesiten hacer uso de los servicios jurídicos deberán abonar un importe equivalente a la cuota del año en curso; en caso de que la consulta precise intervención jurídica ante órganos judiciales o administrativos previos al orden judicial social, abonarán el equivalente a dos cuotas del año en curso.

En el caso de que un trabajador no afiliado solicite hacer uso de los servicios jurídicos, deberá afiliarse abonando una cuota equivalente a dos anualidades del año en curso. en el caso de que la consulta precise intervención jurídica ante órganos judiciales previos al orden judicial social, abonarán el equivalente a tres cuotas del año en curso. Si el caso se trata de un procedimiento de despido, abonará cuatro cuotas del año en curso.

Artículo 14. De la no aceptación de la demanda.

Ante demandas manifiestamente temerarias o claramente indefendibles, que carezcan de base legal suficiente, los abogados o graduados sociales podrán manifestar su reserva profesional, en cuyo caso lo plantearán motivadamente al Comité Ejecutivo, para que éste determine si procede o no la demanda.

CAPÍTULO V. De otros aspectos en general.

Artículo 15. De la exención o reducción de la cuota de afiliación al SIE Madrid.

- 1) Cuando algún afiliado, por circunstancias excepcionales, necesite una reducción o exención en la cuota sindical lo solicitará mediante escrito explicando las causas, dirigido al Secretario General, quien dará traslado de la misma al Comité Ejecutivo para su aprobación o no.
- 2) Los afiliados que pierdan su puesto de trabajo y pasen a la situación de paro, previa justificación, abonarán media cuota mientras se mantengan en esta situación.
- 3) Los trabajadores en situación de paro que se afilien al SIE MADRID, previa justificación, abonarán media cuota.

Artículo 16. De la prestación de servicios.

El SIE MADRID podrá llegar a acuerdos con empresas e instituciones con el fin de poder ofrecer más servicios a los afiliados. Asimismo, y si se estima oportuno, se podrá ofertar alguno de estos servicios a los delegados sindicales no afiliados.

En ningún caso un delegado sindical no afiliado podrá tener preferencia sobre un afiliado en el disfrute de los servicios ofrecidos por el SIE MADRID.

Artículo 17. Del sigilo profesional.

Cualquier afiliado que ostente o haya ostentado algún puesto de responsabilidad en el SIE MADRID deberá mantener el sigilo sobre las cuestiones tratadas a las que no pueda darse dimensión pública, tanto si éstas se han debatido en los Órganos de Dirección del Sindicato, como en cualquier otro ámbito en el que haya estado presente debido al desempeño de dicho puesto de responsabilidad.

Esta obligación se extiende a los liberados sindicales y, en su caso, a cualquier persona que trabaje o haya trabajado, de manera remunerada o no, para el SIE MADRID.

El incumplimiento de esta obligación podría dar lugar a que el SIE MADRID entable acciones judiciales, con independencia de las responsabilidades internas en el ámbito del SIE MADRID que dicha conducta pudiera acarrear.

Las posibles acciones judiciales se extenderán a quien haya dejado de ser miembro del SIE MADRID.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL SIE MADRID**CAPÍTULO I. De los afiliados.****Artículo 18. Del procedimiento de afiliación.**

1. La solicitud de afiliación al SIE MADRID se formalizará mediante la cumplimentación del modelo oficial, a través de cualquier medio o soporte escrito, fijado por el Comité Ejecutivo.
2. Ante una solicitud de afiliación, que pudiera perjudicar al SIE Madrid la Secretaría de Organización podrá solicitar al Comité Ejecutivo, que dicha solicitud sea revisada.
3. De ser rechazada la solicitud de afiliación por el Comité Ejecutivo, el Secretario General comunicará por escrito al solicitante los motivos de la denegación, y le informará del procedimiento de reclamación.
4. Notificada la denegación, el solicitante podrá recurrirla en un plazo de quince días, según el procedimiento regulado en el Título IV del RRI.
5. Quien haya sido expulsado de un Sindicato integrado en FSIE, no podrá ser admitido en el SIE MADRID.

Artículo 19. De los derechos de los afiliados y miembros honorarios.

Los arts. 16 y 23 de los Estatutos del SIE MADRID reconocen los derechos de los afiliados, que quedan regulados de la siguiente forma:

- a) **Igualdad de oportunidades:** Todos los afiliados al SIE MADRID podrán acceder a los Órganos de Gobierno del SIE MADRID, si cumplen los requisitos establecidos para ello.

- b) **Participación en las elecciones de Órganos de Gobierno:** Todos los afiliados al SIE MADRID al corriente de sus cuotas, y que no tengan suspendida cautelarmente dicha condición, podrán participar en la elección de los Órganos de Gobierno.
- c) **Cauces para la libre expresión:** Los afiliados podrán manifestar sus opiniones sobre las cuestiones que afecten al funcionamiento del SIE MADRID de las siguientes formas:
 - 1. Ante la Asamblea General: de forma verbal guardando las buenas maneras, respetando el orden del día y el turno de palabra.
 - 2. Ante el Consejo Sindical y el Comité Ejecutivo: a través de cualquier medio o soporte escrito dirigido al Secretario General.
 - 3. Ante las distintas Secretarías: a través de cualquier medio o soporte escrito dirigido al Secretario correspondiente.
- d) **Del Informe Económico:** Los afiliados que lo deseen, y lo soliciten mediante escrito dirigido al Secretario de Finanzas, podrán consultar en la Sede del SIE MADRID el informe económico presentado ante la Asamblea General.
- e) **Del Acta:** Los afiliados que lo deseen y lo soliciten mediante escrito dirigido al Secretario General, podrán consultar en la Sede del SIE MADRID, el Acta aprobada por la Asamblea General. Así mismo los miembros del Consejo Sindical y del Comité Ejecutivo podrán solicitar las actas de sus respectivos Órganos de Gobierno, una vez que éstas hayan sido aprobadas, por el mismo procedimiento y lugar que los afiliados.
- f) **Recursos:** Cualquier miembro, cuando estime que por alguna actuación del SIE MADRID se hayan incumplido los Estatutos o el RRI lesionando sus derechos, o se le haya causado algún perjuicio, podrá recurrir ante los Órganos de Gobierno, según lo establecido en el Título IV del RRI, mediante escrito dirigido al Secretario General.

CAPÍTULO II. De la pérdida de la condición de miembro del SIE MADRID.

Artículo 20. De la pérdida de la condición de miembro del SIE MADRID.

La pérdida de la condición de miembro del SIE MADRID, además de lo establecido en los artículos 20 y 35 de los Estatutos del SIE MADRID, puede estar motivada por las siguientes causas:

- 1) La falta de abono de la cuota sindical, transcurridos tres meses desde el requerimiento del abono.
- 2) La afiliación a otra organización sindical con implantación en la enseñanza privada.
- 3) La colaboración o participación en elecciones sindicales u otras acciones usando siglas de otras organizaciones sindicales con implantación en la enseñanza privada.
- 4) Actuar en contra de los intereses del SIE MADRID en las elecciones sindicales.
- 5) La utilización para uso personal y/o ajeno de datos propiedad del SIE MADRID o sus afiliados.
- 6) Las ofensas de palabras proferidas o de obras cometidas contra cualquier miembro de la organización cuando revistan acusada gravedad.
- 7) La utilización de un cargo de confianza y responsabilidad del SIE MADRID para fines distintos a los establecidos por éste.

- 8) Cualquier otra causa que pueda establecer el Consejo Sindical, que se aprobará por una mayoría de 2/3.
- 9)

CAPÍTULO III. De los derechos y deberes de los afiliados.

Artículo 21. De la igualdad de oportunidades de los afiliados.

Cualquier afiliado, al corriente de sus cuotas podrá acceder a los cargos de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID sin que sea discriminado por causa alguna, recibiendo para ello la información para acceder a dichos cargos.

Artículo 22. De la posible discriminación.

Si un afiliado entendiese que ha sido discriminado como candidato a un Órgano de Gobierno, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Comunicará por escrito al Secretario General su recurso, con los datos objetivos y hechos que considere son discriminatorios. Dicho recurso deberá presentarse al menos 5 días antes de la elección.
- 2) El Secretario General, está obligado a contestar por escrito en un plazo no superior a 48 horas.
- 3) Si el afiliado no estuviese de acuerdo con la respuesta podrá recurrir ante el Comité Ejecutivo quien se reunirá con carácter de urgencia antes de acabarse el plazo para la elección de los candidatos.
- 4) En caso de que el Comité Ejecutivo fallase en contra del candidato, éste podrá recurrir ante el Consejo Sindical quien de fallar a favor del interesado anularía la elección, convocando unas nuevas elecciones y subsanando el error u omisión.

CAPÍTULO IV. De los Liberados Sindicales.

Artículo 23. De la elección de los candidatos a ocupar cargo de liberado sindical.

Los afiliados que deseen ocupar un puesto de liberado sindical deberán seguir los siguientes pasos:

1. Presentar su solicitud por escrito al Secretario General dirigido al Comité Ejecutivo.
2. El candidato deberá poseer la antigüedad mínima de un año exigida para el cargo.
3. El Comité Ejecutivo deberá aprobar por mayoría absoluta la candidatura.
4. De existir vacantes en el cupo que corresponde al SIE MADRID, el Comité Ejecutivo remitirá la solicitud al Secretario General de FSIE para que ratifique el nombramiento.
5. En el caso de existir vacantes en el cupo correspondiente a FSIE Nacional se remitirá la candidatura por si la Secretaría General de FSIE cree oportuno el candidato para ocupar alguna de las mismas.

CAPÍTULO V. Del Consejero.

Artículo 24. Nombramiento.

El Comité Ejecutivo a petición de cualquiera de sus miembros podrá proponer y aprobar el nombramiento de cuanto Consejeros estime necesarios hasta un número máximo de cuatro. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Sindical en su siguiente reunión, tras la aprobación de este nombramiento

Artículo 25. Mandato.

La duración del mandato de los Consejeros como máximo será por el mismo periodo de tiempo por el que fue elegido por el Comité Ejecutivo y Consejo Sindical que proceden a su nombramiento

Artículo 26. Funciones.

Son funciones del Consejero:

1. Asistir, con voz y voto, a cualquier reunión de los distintos órganos ejecutivos del SIE MADRID.
2. Realizar labores de apoyo institucional tanto a la Secretaría General del SIE MADRID como a sus órganos ejecutivos y a petición de éstos.
3. Realizar las acciones encomendadas por el Secretario General y/o el Presidente
4. Cuantas otras funciones le sean concedidas por los órganos de Gobierno del SIE MADRID

Artículo 27. De la revocación.

El SIE MADRID podrá revocar del nombramiento y de las funciones inherentes a esta designación cuando quien ostenta este reconocimiento incurra en faltas o actos que supongan la pérdida de confianza del Comité Ejecutivo.

Esta medida será propuesta y acordada por el Comité Ejecutivo, por hechos razonados y probados que así lo motiven, previa audiencia del interesado.

La adopción de esta medida por el Comité Ejecutivo tendrá carácter provisional hasta sea ratificada por el Consejo Sindical, que tendrá carácter definitivo

CAPÍTULO VI. Del Presidente de Honor.**Artículo 28. Nombramiento.**

El Comité Ejecutivo a petición de cualquiera de sus miembros podrá proponer y aprobar el nombramiento de cuantos Presidentes de Honor estime necesarios.. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Sindical en su siguiente reunión, tras la aprobación de este nombramiento.

Artículo 29. Mandato.

La duración del mandato del Presidente de Honor será de carácter vitalicio, siempre y cuando éste mantenga su relación con el Sindicato.

Artículo 30. Funciones.

Son funciones del Presidente de Honor:

1. Asistir, con voz y voto, a cualquier reunión de los distintos órganos ejecutivos del SIE MADRID.
2. Realizar labores de representación institucional del SIE MADRID en todos aquellos actos para los que sea requerido por el Presidente o para los que haya sido comisionado por los Órganos de Gobierno.
3. Cuantas otras funciones le sean conferidas por los órganos de Gobierno del SIE MADRID

Artículo 31. De la revocación.

El SIE MADRID podrá revocar del nombramiento y de las funciones inherentes a esta designación cuando quien ostenta este reconocimiento incurra en faltas o actos que supongan la pérdida de confianza del Comité Ejecutivo.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SIE MADRID**CAPÍTULO I. De la representación en los Órganos de Gobierno.****Artículo 32. De la representación en la Asamblea General.**

Todo afiliado podrá ser representado por otro, mediante delegación expresa. Ésta se realizará por escrito, según el modelo del Anexo I, y en él deberá figurar el DNI y la firma original del afiliado que delega su representación. Dicha representación deberá ser entregada al inicio de la Asamblea General para su validación a la Secretaría de Organización.

Artículo 33. De los asistentes a la Asamblea General

A la Asamblea General sólo podrán asistir, como miembros de la misma, los afiliados al SIE MADRID, de acuerdo al Artículo 40 de los Estatutos.

No obstante, el Presidente y el Secretario General podrán invitar a la Asamblea General a las personas que estimen oportuno.

Artículo 34. De la delegación de voto en el Consejo Sindical y Comité Ejecutivo.

Aquellos miembros que no puedan estar presentes en la reunión del Consejo Sindical o el Comité Ejecutivo podrán delegar su voto en alguno de los miembros del Comité Ejecutivo o el Consejo Sindical. Esta delegación se hará por cualquier medio escrito.

CAPÍTULO II. De las votaciones en los Órganos de Gobierno.**Sección Primera: De las Votaciones en la Asamblea General.****Artículo 35. De la acreditación de la representación.**

Previo a la entrada a la Asamblea General, el afiliado que ostente la representación de otros afiliados deberá presentarla en la mesa al efecto. Éste recibirá una acreditación en la que figure el número de afiliados a los que representa.

Artículo 36. De la mesa de acreditación.

El Secretario de Organización y el responsable de la protección de datos del SIE MADRID, junto con el personal que designen, serán los que den validez a la delegación expresa entre afiliados.

Artículo 37. Del derecho a voto.

Los afiliados, al corriente del pago de sus cuotas, y que no tengan suspendida cautelarmente dicha condición, contarán con su voto y con tantos votos como afiliados a los que representen.

Artículo 38. De la mesa de escrutinio.

El Presidente designará a los miembros de la mesa de escrutinio e informará al inicio de la Asamblea de la composición de la misma. Ésta será la que realice el recuento en todas las votaciones que se lleven a cabo durante la misma. Estará compuesta por al menos tres miembros.

Artículo 39. De los interventores.

Para la elección de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID, las candidaturas validadas podrán designar su propio interventor entre los miembros de su candidatura, quien tendrá la capacidad para verificar la representación del voto y el escrutinio.

Artículo 40. Del número de votos computables.

Previo a cada votación se procederá al cierre de la sala de la Asamblea General para establecer el número de votos presentes y representados en ese momento.

Artículo 41. De las votaciones no secretas.

Se realizarán a mano alzada expresando el sentido del voto. Aquel afiliado que represente a otros mostrará la acreditación asignada.

Artículo 42. De las votaciones secretas.

Para cada una de las votaciones secretas el afiliado recibirá un número de papeletas y sobres igual al número de votos que representa. Cada papeleta se introducirá en el sobre.

La votación se hará nominalmente. El afiliado entregará los sobres con sus votos al Presidente de la Asamblea que los introducirá en la urna de votación. Éste tras la votación, trasladará la urna a la mesa de escrutinio para su recuento.

Artículo 43. De la determinación del voto secreto.

De acuerdo con el artículo 50 de los Estatutos, la mesa de la Asamblea General podrá decidir, por mayoría, el carácter secreto de alguna otra votación.

Artículo 44. Del sentido del voto.

En todas las votaciones, salvo la de candidaturas, se podrá votar a favor, en contra, en blanco o abstenerse.

En las votaciones de candidaturas el afiliado podrá votar la candidatura por él elegida, votar en blanco o abstenerse.

Sección Segunda: De las votaciones en el Consejo Sindical y el Comité Ejecutivo.**Artículo 45. Del modo de votación.**

Las votaciones en el Consejo Sindical y el Comité Ejecutivo se realizarán a mano alzada, salvo que algún miembro de los mismos solicite el carácter secreto de las mismas.

CAPÍTULO III. De la elección de cargos en la Asamblea General.

Artículo 46. De las candidaturas a los Órganos de Gobierno.

Toda candidatura al Comité Ejecutivo deberá presentar otra candidatura para el Consejo Sindical.

Serán presentadas según el modelo del Anexo II del presente RRI y dirigidas al Secretario General, con una antelación no inferior a nueve días naturales a la celebración de la Asamblea General, y dentro del horario de atención del SIE MADRID. Éstas se presentarán completas y uno de los miembros de la misma figurará como representante, a efectos de notificación.

Las candidaturas deberán ir avaladas por la firma de un mínimo de cincuenta afiliados, sin incluir los miembros de la misma, que cumplan con el requisito de contar con un año de antigüedad, según el modelo de Anexo III del presente RRI.

Un afiliado podrá avalar varias candidaturas.

Un afiliado no podrá formar parte de más de una candidatura.

El Presidente y el Secretario General comprobarán que las candidaturas cumplen con los requisitos establecidos. En tal caso aceptarán éstas como válidas. Notificarán al representante de la candidatura la aceptación o no de la misma.

En el caso de no ser aceptada una candidatura, los miembros de la misma podrán recurrir al Consejo Sindical en las 24 horas siguiente de su notificación. Previa a audiencia el representante de la candidatura, el Consejo Sindical decidirá con carácter inapelable y con anterioridad a la Asamblea General.

Artículo 47. De las candidaturas al Comité Ejecutivo.

Las candidaturas irán firmadas por todos los candidatos, que deberán tener una antigüedad mínima de dos años en el momento en que se produzca la elección.

Artículo 48. De las candidaturas al Consejo Sindical.

Las candidaturas irán firmadas por todos los candidatos, que deberán tener una antigüedad mínima de un año en el momento en el que se produzca la elección.

En éstas deberán figurar los candidatos tal y como se establece en el artículo 54 de los Estatutos, especificando el grupo al que representarán en el mismo. Uno de los miembros de la misma figurará como representante a efectos de notificación.

Para que una candidatura al Consejo Sindical sea válida, los miembros no natos de ésta deben ser mayoría con respecto a los miembros natos del Consejo Sindical

Artículo 49. De la votación para la elección de cargos.

El procedimiento para la elección de cargos será el mismo que el recogido con carácter general en el Título III, Capítulo II, sección I del presente RRI.

Artículo 50. De la proclamación de la candidatura.

Una vez terminado el escrutinio se procederá a proclamar la candidatura que cuente con mayor número de votos.

De producirse un empate se proclamará aquella candidatura en la que el candidato a Presidente tenga más antigüedad en el sindicato.

A continuación pasarán a ocupar la Mesa de la Asamblea el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Organización de la candidatura proclamada.

CAPÍTULO IV. De la cobertura de vacantes en el Comité Ejecutivo y el Consejo Sindical.

Artículo 51. De la norma general.

Para cubrir las vacantes de Presidente, Secretario, Secretario General Adjunto y Secretarios se procederá según lo dispuesto en los Estatutos (Arts: 89.c; 93.o; y 95d). Para las vacantes de Vicepresidente, Vocales y Auditores contables se procederá de la siguiente forma:

Sección primera: Del procedimiento para cubrir la vacante de Vicepresidente.

Artículo 52. De la elección del Vicepresidente.

Producida la vacante o el cese del Vicepresidente de forma inmediata se procederá así:

- a) El Presidente presentará un candidato al Comité Ejecutivo.
- b) El Comité Ejecutivo votará por mayoría absoluta la aceptación del candidato.
- c) El Consejo Sindical ratificará el nombramiento por mayoría simple.

Sección segunda: Del procedimiento para cubrir las vacantes de los vocales del Comité Ejecutivo.

Artículo 53. Elección de los vocales.

Producida la vacante o el cese del/los vocal/es, se procederá de la siguiente forma:

- a) El Secretario General comunicará la/s vacante/s a todos los afiliados.
- b) El candidato hará llegar su petición de formar parte del Comité Ejecutivo en carta dirigida al Secretario General.
- c) La candidatura deberá contar con el aval de 10 afiliados.
- d) La candidatura deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - especificación del puesto a cubrir,
 - antigüedad mínima de dos años del candidato y los avalistas.
 - firma del candidato y de los avalistas.
- e) El Comité Ejecutivo votará por mayoría absoluta la aceptación del candidato. El Consejo Sindical ratificará la candidatura por mayoría simple.

Sección tercera: De las vacantes de los miembros del Consejo Sindical que no forman parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 54. Del concepto de vacante.

Se entiende por vacante en el Consejo Sindical, cualquier puesto de los recogidos en el artículo 54 de los apartados a,b,c,d y e de los Estatutos que haya quedado libre por baja en el mismo de quien lo ocupaba, o por que no se hubiese cubierto en el momento de la elección del Consejo Sindical.

Artículo 55. Del procedimiento para la cobertura de las vacantes.

Si el Comité Ejecutivo estima necesario proceder a la cobertura de alguna vacante del Consejo Sindical, se procederá de la siguiente forma:

- a) Comunicación a los afiliados de la/s vacante/s a cubrir.
- b) Los afiliados que estén dentro del ámbito del puesto a cubrir, y que estén interesados en formar parte del Consejo Sindical, deberán dirigir la solicitud mediante escrito dirigido al Secretario General.

- c) Los interesados deberán cumplir con el requisito establecido en el art. 55 de los Estatutos.
- d) La solicitud deberá ir acompañada del aval de cinco afiliados que cuenten al menos con un año de antigüedad.
- e) Aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo el candidato pasará a formar parte del Consejo Sindical.

Sección Cuarta: De los Auditores Contables.

Artículo 56. Del nombramiento de los auditores contables.

Una vez elegido el Consejo Sindical, en su primera reunión, éste nombrará por mayoría simple a los auditores contables de entre los candidatos, según lo dispuesto en el art. 54 de los Estatutos del SIE MADRID.

En el caso de no haber candidatos, el Consejo Sindical designará a los auditores contables por sorteo.

Artículo 57. Elección de los auditores contables en caso de vacante.

Producida la vacante o el cese de uno o ambos auditores contables, en la siguiente reunión del Consejo Sindical se procederá a cubrir la/s vacante/s según lo dispuesto en el art. 43 del RRI.

CAPÍTULO V. De la revocación de los miembros de los Órganos de Gobierno.

Artículo 58. De las causas de revocación de los miembros del Comité Ejecutivo y o el Consejo Sindical.

Serán causas de revocación como miembro de los Órganos de Gobierno del Sindicato las siguientes:

1. La pérdida de condición de afiliado.
2. La no asistencia, sin justificación, a dos reuniones consecutivas o tres alternas de cada órgano de gobierno al que pertenecen. El incumplimiento reiterado y/o la negligencia en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo.

El procedimiento será el mismo que el recogido con carácter general en el Título IV del presente RRI.

Artículo 59. De la asistencia al Consejo Sindical de personas ajenas al mismo.

- a) Podrán asistir a las reuniones del Consejo Sindical las personas que sean necesarias para informar y/o aclarar algún punto del orden del día.
- b) Dicha asistencia podrá ser solicitada por cualquier miembro del Consejo Sindical, con la aprobación del Presidente y del Secretario General.

CAPÍTULO VI. De la incapacidad laboral de los miembros de los Órganos de Gobierno.

Artículo 60. De la situación de los miembros de los Órganos de Gobierno en situación de incapacidad laboral transitoria.

El cargo representativo en el SIE Madrid es independiente de la situación de incapacidad laboral transitoria, por lo que se entiende que cualquier miembro de dichos Órganos de Gobierno que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria podrá seguir ostentando su cargo mientras ésta se mantenga. En el caso de no poder asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno, podrá delegar su voto en cualquier otro miembro del Órgano correspondiente.

Artículo 61. De las sustituciones temporales de los Secretarios.

En el caso de la sustitución de un Secretario en situación de incapacidad laboral transitoria, según lo establecido en el artículo 93. o) y art. 101, el designado en el puesto cumplirá con las funciones de dicha Secretaría, pudiendo asistir a los Órganos de Gobierno para los asuntos propios de su Secretaría, con voz, pero sin voto.

TÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS, RECURSOS y PROPUESTAS

Artículo 62. De los procedimientos y recursos.

Los artículos 16.l y 53.u de los Estatutos del SIE MADRID prevén que cualquier afiliado que vea conculcado sus derechos, o quiera presentar una reclamación o denunciar un hecho cuya competencia esté dentro del marco de los Estatutos y/o RRI pueda hacerlo ante los Órganos de Gobierno del SIE MADRID, en 1ª Instancia ante el Comité Ejecutivo y en 2ª Instancia ante el Consejo Sindical.

CAPÍTULO I. De los procedimientos en primera y segunda instancia.

Artículo 63. Del recurso en 1ª Instancia.

1. El afiliado presentará un escrito por duplicado ante el Secretario General dirigido al Comité Ejecutivo quien le hará entrega de una copia firmada. El escrito tendrá los siguientes datos:
 - a) Datos personales del demandante.
 - b) Informe pormenorizado y cronológico de los hechos.
 - c) Ruedas y/o datos de los testigos que dan fe de esos hechos si los hubiera.
 - d) Artículo/s de los Estatutos o RRI en los que se apoya la demanda.
 - e) Conclusión con la petición concreta.
2. El Secretario General dará cuenta al Comité Ejecutivo de forma inmediata del recurso presentado.
3. En el orden del día del Comité Ejecutivo inmediatamente siguiente a la recepción del recurso se incluirá un punto sobre el recurso presentado.
4. Si a juicio del Presidente y del Secretario General el asunto fuera urgente, podrían convocar al Comité Ejecutivo en reunión extraordinaria.
5. El Secretario General informará al Comité Ejecutivo sobre los hechos y presentará la documentación para el debate.
6. El Comité Ejecutivo podrá solicitar la presencia del demandante y de los testigos así como en su caso de otras personas que pudieran estar implicadas; o bien

nombrar un Instructor, que no sea parte en el asunto, que escuche a las partes y examine las pruebas emitiendo un informe al respecto, que entregará al Comité Ejecutivo. Dicho informe no es vinculante.

7. De todo el proceso el Secretario General informará a las partes, si éstas así lo solicitan, de los pasos que se están siguiendo.
8. Por último el Comité Ejecutivo dictaminará una resolución que le será entregada por escrito a las partes.

Artículo 64. Del recurso en 2ª Instancia.

El afiliado que habiendo presentado un recurso en primera instancia ante el Comité Ejecutivo y éste lo hubiera rechazado podrá volver a recurrir en 2ª Instancia ante el Consejo Sindical. Se procederá de la siguiente forma:

1. El afiliado presentará un escrito por duplicado ante el Secretario General dirigido al Consejo Sindical quién le hará entrega de una copia firmada. El escrito tendrá los siguientes datos:
 - a) Datos personales del demandante.
 - b) Informe pormenorizado y cronológico de los hechos.
 - c) Pruebas y/o datos de los testigos que dan fe de esos hechos si los hubiera.
 - d) Artículo/s de los Estatutos o RRI en los que se apoya la demanda.
 - e) Resolución del Comité Ejecutivo.
 - f) Conclusión con la petición concreta.
2. El Secretario General dará cuenta al Comité Ejecutivo y al Consejo Sindical del recurso presentado en segunda instancia.
3. El Comité Ejecutivo incluirá en el orden del día del Consejo Sindical un punto sobre el recurso presentado.
4. Si a juicio del Comité Ejecutivo el asunto fuera urgente, podrían convocar al Consejo Sindical en reunión extraordinaria.
5. El Secretario General enviará, junto a la convocatoria de la reunión, un informe a los miembros del Consejo Sindical sobre los hechos, sin realizar juicios de valor ni posicionarse.
6. El Consejo Sindical deliberará sobre el asunto pudiendo solicitar la presencia de las partes y de los testigos así como en su caso de otras personas que pudieran estar implicadas.
7. Por último el Consejo Sindical dictaminará una resolución que le será entregada por escrito a las partes. Dicha resolución será inapelable y no admite recurso alguno.

CAPÍTULO II. De la suspensión cautelar de los miembros de los Órganos de Gobierno.

Artículo 65. De la suspensión cautelar.

En aplicación del Art 53.q) de los Estatutos, el Consejo Sindical, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá suspender cautelarmente a algún miembro del Comité Ejecutivo o del Consejo Sindical hasta la Convocatoria de la siguiente Asamblea General.

Dicha suspensión cautelar sólo se podrá producir si demostrados los hechos éstos atentaran contra los Estatutos del SIE MADRID.

Artículo 66. Del procedimiento para la suspensión cautelar.

Puestos los hechos en conocimiento del Secretario General, mediante denuncia escrita por parte de cualquier afiliado, éste procederá a cotejarlos con el interesado, y una vez oído, si existiese algún indicio de veracidad de los mismos, procederá a convocar una reunión urgente del Comité Ejecutivo, quien oídas las partes, tomará una decisión al respecto. De dar por ciertos los hechos se convocaría una reunión urgente del Consejo Sindical.

En el supuesto de que el implicado fuese el Secretario General lo expuesto anteriormente será competencia del Presidente.

Reunido el Consejo Sindical, y oídas las partes, se procederá a la votación de la suspensión cautelar debiendo ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

En el caso de que el suspendido fuese el Presidente o el Secretario General, el Consejo Sindical convocará una Asamblea General Extraordinaria.

Una vez aprobada la suspensión cautelar, el Secretario General podrá sustituirle al amparo del Artículo 53.o) de los Estatutos del SIE MADRID. Dicha suspensión se transformará en cese si es aprobada por la Asamblea General en la siguiente reunión ya sea esta ordinaria o extraordinaria. Ante la Asamblea General el suspendido podrá ejercer su derecho a recurrir.

Se procederá de la siguiente forma:

- 1º La persona suspendida enviará una carta al Secretario General para que incluya en el orden del día de la siguiente Asamblea General su petición de ser oído y las razones del recurso, con un plazo no inferior a 20 días naturales.
- 2º El Secretario General informará al Consejo Sindical.
- 3º El Consejo Sindical incluirá en el orden del día de la Asamblea General un punto sobre el recurso presentado.
- 4º Cada una de las partes tendrá un tiempo no superior a 10 minutos para defender sus argumentos. Las partes podrán tener derecho a una réplica de 2 minutos si así lo estima el moderador.
- 5º Comenzará a exponer el Secretario General o la persona que él designe y después la persona suspendida.
- 6º Oídas las partes se procederá a la votación ratificando la suspensión que pasará a ser cese o la restitución en su puesto anterior. En todo caso la decisión de la Asamblea General será inapelable.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para la denuncia de hechos que puedan ser sancionables.

Artículo 67. Del procedimiento de denuncia.

Si algún afiliado estimase que otro ha realizado alguna acción que pudiera ser sancionable, lo podrá denunciar siguiendo los siguientes pasos:

1. Denuncia por escrito ante el Secretario General para su traslado al Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo designará un instructor para que realice la investigación pertinente, recabando la información necesaria, incluyendo la audiencia al interesado y al denunciante. El instructor expondrá al Comité Ejecutivo sus conclusiones y su propuesta de resolución.
3. El Comité Ejecutivo tomará la decisión que estime oportuna, dando cuenta de la misma a los interesados, para que, si lo creen necesario, puedan recurrir ante el Consejo Sindical.

4. El Consejo Sindical tomará, por mayoría simple, la decisión que estime oportuna, salvo que ésta fuese la de expulsión del SIE MADRID, en cuyo caso sería necesaria mayoría absoluta.
5. Si los hechos denunciados fuesen de extrema gravedad, el Comité Ejecutivo podría suspender de forma cautelar los derechos del miembro, comunicándoselo por escrito al afectado, y especificando los motivos que la originan, hasta que el Consejo Sindical tome la decisión definitiva sobre el tema.
6. La resolución tomada por el Consejo Sindical también se le comunicará por escrito al afectado, y tendrá carácter irrevocable.

CAPÍTULO IV. De la resolución de conflictos entre afiliados.

Artículo 68. Del procedimiento de denuncia.

De producirse algún conflicto entre afiliados que pueda enturbiar la vida normal en el centro de trabajo o en el propio sindicato se procederá de la siguiente manera:

- 1) Una vez conocido el problema, el Secretario de Acción Sindical intentará mediar entre los implicados.
- 2) De no dar resultados positivos la mediación, el Secretario General designará un instructor para que elabore un expediente en el que se detalle la máxima información posible sobre el caso y proponga las posibles medidas disciplinarias.
- 3) Una vez recibido el informe entregado por el instructor, el Secretario General dará traslado de dicho informe al Comité Ejecutivo. Éste tomará las medidas oportunas, salvo que se propusiese la expulsión del Sindicato, en cuyo caso la decisión correspondería al Consejo Sindical.
- 4) Si el miembro estuviese disconforme con lo acordado por el Comité Ejecutivo, podrá recurrir ante el Consejo Sindical, que tomará la decisión definitiva, según el procedimiento establecido.

En el caso de que alguno de los miembros del Comité Ejecutivo o el Consejo Sindical, fuese uno de los miembros implicados en el conflicto, o familiar de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad de alguno de ellos, este miembro se inhibiría en la toma de cualquier decisión relacionada con el caso. Asimismo, podría inhibirse cualquier miembro de estos órganos que entendiéndose que su implicación personal con alguno de los dirimientes podría privarle de la imparcialidad necesaria en el asunto.

CAPÍTULO V. De las propuestas a los Órganos de Gobierno.

Artículo 69. De las propuestas de los afiliados.

En aplicación del Artículo 23 de los Estatutos del SIE MADRID, los afiliados podrán presentar propuestas a los Órganos de Gobierno contando con un aval de 100 afiliados, procediéndose de la siguiente forma:

1. El solicitante enviará escrito por duplicado al Secretario General con los siguientes datos:
 - a) Datos personales del solicitante o solicitantes.
 - b) Órgano a quien van dirigidas las propuestas.
 - c) Propuestas y razonamiento de las mismas.
 - d) Documento con los datos personales de los avalistas, DNI y firma.
 - e) Fecha de la solicitud.
2. El Secretario General procederá a informar al Presidente de la propuesta para su inclusión en el orden del día del Órgano correspondiente. Si a juicio del Presidente

y del Secretario General fuera necesaria la comparecencia del solicitante se le convocaría a la reunión del Órgano de Gobierno previa información de la comparecencia a los miembros del mismo.

3. Estudiada la propuesta, el Órgano de Gobierno procederá a su votación a puerta cerrada, comunicándole al interesado la decisión en las siguientes 48 horas.

TÍTULO V. DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Artículo 70. De los derechos de los representantes sindicales (delegados de personal y miembros de comité de empresa).

- 1) Los representantes sindicales (delegados de personal y miembros de comité de empresa), elegidos bajo las siglas de FSIE, representan al SIE Madrid en sus centros de trabajo, además de a sus propios compañeros y le conceden la representatividad necesaria para permitir la presencia de éste, en los ámbitos institucionales y de negociación colectiva.
- 2) Los representantes sindicales tienen derecho a ser convocados a las reuniones que el SIE Madrid convoque para todos los representantes sindicales, así como aquéllas que vayan dirigidas a los representantes de sectores o convenios colectivos concretos.
- 3) Los representantes sindicales tienen derecho a recibir la información y publicaciones que proporciona el SIE Madrid, así como a realizar las consultas que estimen necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.
- 4) Los representantes sindicales tienen derecho a la utilización de los servicios jurídicos del SIE Madrid para asuntos propios y aquellos otros derivados de su condición de representantes sindicales. Para entablar procedimientos no podrán actuar en nombre de un trabajador no afiliado.

Artículo 71. De las obligaciones con respecto al SIE MADRID de los representantes sindicales (delegados de personal y miembros de comité de empresa).

- 1) Los representantes sindicales (delegados de personal y miembros de comité de empresa), elegidos bajo las siglas de FSIE, además de aquellas que con respecto a la empresa conlleva el desempeño de su cargo, con respecto al SIE MADRID tienen la obligación de comunicar a sus compañeros la información que reciben del mismo, así como la de no perjudicar con sus actos o manifestaciones la imagen del SIE Madrid.
- 2) Si un representante sindical elegido bajo las siglas de FSIE, realizase conductas, de palabra o hecho, que atentasen contra el buen nombre del SIE Madrid o la línea de actuación del mismo, el SIE MADRID podrá solicitarle la corrección de las mismas.
- 3) En el caso de que no se produjese esa rectificación, el SIE MADRID procederá a solicitar la dimisión del representante.
- 4) Si esa solicitud no fuese atendida el SIE MADRID podrá desvincularse públicamente de su relación con el representante sindical no afiliado, con el fin de poner de manifiesto ante los trabajadores la disconformidad del Sindicato con la conducta del representante elegido bajo el amparo de sus siglas.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y/O RRI.

Artículo 72. De los proponentes.

Cualquier miembro del Consejo Sindical podrá proponer al mismo las modificaciones de los Estatutos o del R.R.I. que estime oportunas.

CAPÍTULO I. De la reforma de los Estatutos.

Artículo 73. Procedimiento para la reforma parcial de los Estatutos.

Quando la reforma planteada sea inferior al 10% del articulado y no afecte al Título I se procederá de la siguiente manera:

- 1º El proponente presentará una solicitud dirigida al Secretario General, quien oído el parecer del Presidente, la podrá incluir en el orden del día del siguiente Consejo Sindical.
- 2º La solicitud incluirá los siguientes datos:
 - a) nombre y apellidos del solicitante/s.
 - b) texto actual.
 - c) texto propuesto.
 - d) justificación del cambio.
- 3º La documentación será enviada junto al Orden del Día a los miembros del Consejo Sindical con el fin de analizar los artículos a reformar.
- 4º Al inicio del punto correspondiente del orden del día el proponente expondrá sus argumentos.
- 5º Después del análisis y de las aclaraciones pertinentes se procederá a la posible aprobación del texto. De ser aprobada la propuesta de reforma, ésta será puesta en conocimiento de todos los afiliados.
- 6º La Asamblea General procederá a la discusión del texto propuesto que finalmente se someterá a votación.
- 7º El texto aprobado será validado por el Organismo Oficial correspondiente.

Artículo 74. Procedimiento para la reforma total de los Estatutos.

Quando la reforma planteada sea superior al 10% del articulado y/o afecte al Título I se procederá de la siguiente manera:

Para dicha reforma se procederá según el artículo 61 del RRI a excepción de:

1. En la reunión del Consejo Sindical se valorará la conveniencia o no de afrontar la reforma de los Estatutos.
2. De ser favorable la decisión sobre la reforma, se procederá a la creación de una comisión de trabajo.
3. La comisión, una vez terminada la revisión y en su caso los artículos reformados, remitirá el anteproyecto a los miembros del Consejo Sindical para su estudio.
4. Las aportaciones de los miembros del Consejo Sindical serán estudiadas por la comisión, quien presentará un proyecto al Consejo Sindical.
5. El Consejo Sindical estudiará el proyecto, y tras el debate del mismo, se procederá a la votación.
6. La Asamblea General procederá a la discusión del texto propuesto que finalmente se someterá a votación.
7. El texto aprobado será validado por el Organismo Oficial correspondiente.

CAPÍTULO II. De la reforma del RRI.

Artículo 75. Del procedimiento para la reforma del RRI.

Para la reforma parcial o total del RRI del SIE MADRID se observarán las mismas normas que para la renovación de los Estatutos con la salvedad de que éste deberá contar primero con la aprobación del Comité Ejecutivo y ser ratificado por el Consejo Sindical, órgano competente para la aprobación del RRI.

Artículo 76. Copias de los Estatutos y RRI.

Una vez aprobado el RRI por el Consejo Sindical, se enviará una copia del mismo a todos sus afiliados y Delegados Sindicales no afiliados.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

Disposición Adicional Primera.

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida salvo que se produzca una reforma de Estatutos, o por decisión del Consejo Sindical.

Disposición Adicional Segunda.

La modificación, en todo o en parte, del presente Reglamento, así como la aprobación y reforma de las normas reglamentarias que pudieran desarrollarlos, será sometida a la aprobación del Consejo Sindical por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en el mismo.

Disposición Adicional Tercera.

El SIE MADRID proporcionará una copia de los Estatutos y del RRI a todos sus afiliados. Los Delegados Sindicales no afiliados recibirán una copia de la parte del RRI que les afecta. Todos los afiliados tienen el deber de conocerlos y la obligación de cumplirlos.

Disposición Adicional Cuarta.

Todo lo relacionado con la actividad de los liberados sindicales, se regulará en unas normas de funcionamiento que serán aprobadas por el Comité Ejecutivo, y comunicadas por escrito a los liberados sindicales. Dichas normas no podrán contravenir lo dispuesto en el Estatuto del Liberado Sindical de FSIE.

Disposición Adicional Quinta.

Lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los afiliados al SIE MADRID, será también de aplicación para los miembros honorarios en aquellos asuntos que les son propios, por lo tanto en todo el articulado cuando se haga referencia a los afiliados también será de aplicación a este colectivo.

Disposición Derogatoria Única.

Queda **derogado** el anterior Reglamento de Régimen Interno.

Disposición Final Primera.

La entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno que, junto con los Estatutos, rigen el funcionamiento y el ideario del SIE MADRID, se producirá al día siguiente de su aprobación por el Consejo Sindical.

Disposición Final Segunda.

El RRI utiliza modos de expresión en términos de igualdad como queda recogido en la disposición final séptima de los Estatutos del SIE MADRID.

ANEXO I

DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Asamblea General

D./Dña.....

con D.N.I. nº.....afiliado/a del SIE Madrid, por la presente DELEGO

MI REPRESENTACIÓN en la asamblea General del SIE Madrid en

D./Dña.....

con D.N.I. nº..... afiliado/a del SIE Madrid.

Y para que conste, a los efectos oportunos, lo firmo en

Madrid, a.....de.....de.....

Firmado:.....

ANEXO II

CANDIDATURA A ÓRGANO DE GOBIERNO

COMITÉ EJECUTIVO (Miembros natos del Consejo Sindical)

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
Presidente			
Vicepresidente			
Secretario General			
Secretario General Adjunto			
Secretario de organización			
Secretario de Acción Sindical			
Secretario de Formación			
Secretario de Finanzas			
Secretario de Nuevas Tecnologías			
Vocal			
Vocal			
Vocal			
Vocal			
Vocal			

